

**1.1.3 Cuenta 426 «Deudores por aplazamiento y fraccionamiento».**

Recogerá los derechos a cobrar por cuotas de la Seguridad Social, que hayan sido objeto de aplazamiento y fraccionamiento, con vencimiento en ejercicios posteriores al de su concesión.

Figurará en el Activo del Balance, formando parte del subgrupo 42 «Deudores».

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los derechos reconocidos, objeto de aplazamiento y fraccionamiento de pago y cuyo vencimiento se produzca en ejercicios posteriores al de su concesión, con abono a la cuenta 425 «Deudores por derechos reconocidos».

b) Se abonará con cargo a la cuenta 425 «Deudores por derechos reconocidos», en el ejercicio del vencimiento del derecho o a la cancelación anticipada del mismo.

**1.1.4 Cuenta 490 «Provisión para insolvencias».**

Provisiones para créditos incobrables, con origen en operaciones relativas a deudas por cuotas con la Seguridad Social para las que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo de cobro.

Figurará en el Activo del Balance, compensando las cuentas correspondientes del grupo 42 «Deudores», representativas de dichas deudas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al final de cada ejercicio por el importe de la provisión final resultante, calculada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 21 de julio de 1995, con cargo a la cuenta 693 «Dotación a la provisión para insolvencias».

b) Se cargará, igualmente, al final del ejercicio por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta 793 «Provisión para insolvencias aplicada».

**1.1.5 Cuenta 693 «Dotación a la provisión para insolvencias».**

Recogerá la corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio, por depreciación de carácter reversible en deudores contabilizados en el subgrupo 42 «Deudores»:

a) Se cargará al final de cada ejercicio por el importe de la provisión final resultante, calculada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 21 de julio de 1995, con abono a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio con cargo a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes».

**1.1.6 Cuenta 793 «Provisión para insolvencias aplicada».**

Importe de la provisión existente al cierre del ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe dotado en el ejercicio precedente, con cargo a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes».

**1.1.7 Cuenta 7003 «Otras».**

Recogerá el importe de las cuotas de empleadores distintas de las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**1.2 Modificaciones de cuentas.****1.2.1 Subgrupo 70 «Cuotas cobradas».**

1.2.1.1 Se modifica la denominación de este subgrupo, que pasa a llamarse 70 «Cuotas».

1.2.1.2 A los motivos de cargo y abono recogidos para las cuentas de este subgrupo en el Plan contable de 1976, se añaden:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 425 «Deudores por derechos reconocidos». Por las cuotas devengadas para las que se hayan autorizado aplazamiento y fraccionamiento de pago o se haya iniciado procedimiento ejecutivo para su cobro.

b) Se cargará con abono a la cuenta 425 «Deudores por derechos reconocidos». Cuando las citadas cuotas se consideren incobrables.

1.2.1.3 La cuenta 7001 «ILT» pasará a denominarse 7001 «IT».

**1.2.2 Subgrupo 60 «Prestaciones económicas directas».**

La cuenta 601 «Incapacidad laboral transitoria» pasará a denominarse 601 «Incapacidad temporal».

**2. Modificaciones en la cuenta de gestión por operaciones corrientes.**

La cuenta de gestión por operaciones corrientes se elaborará conforme a las modificaciones introducidas en el Plan de Contabilidad de 1976 vigente para las Mutuas.

Madrid, 27 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social, Ilmo. Sr. Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

**969**

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de la documentación prevista en el apartado 4.3.9 de la Orden de 4 de diciembre de 1996.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1993, por la que se regularon las operaciones de cierre del ejercicio 1993, la entonces Secretaría General para la Seguridad Social dictó la Resolución de 29 de abril de 1994, en la que se establecían las instrucciones a seguir en relación con la presentación por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, de la documentación necesaria para obtener los estados agregados del Sistema de la Seguridad Social, con arreglo al plan de cuentas vigente para las entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, y se concretaba la documentación a rendir por cada Mutua.

Por otra parte, la Resolución de 27 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, ha introducido diversas modificaciones en el plan contable aprobado por el Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, vigente para las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

La Orden de 4 de diciembre de 1996, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1996, en su apartado 4.3.9, establece la obligación de rendir idéntica documentación a la reseñada en el primer párrafo por parte de las referidas Mutuas, con el mismo objeto que el previsto en el apartado 4.2.9 de la Orden primeramente citada en el mismo, facultando de nuevo a esta Secretaría de Estado para dictar las pertinentes instrucciones.

Consecuentemente, en uso de las facultades reconocidas por el artículo 2.1 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al objeto de cumplimentar el mandato contenido en el apartado 4.3.9 de la Orden de 4 de diciembre de 1996 y a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Primero.—La documentación a rendir por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, a que se refiere el apartado 4.3.9 de la Orden de 4 de diciembre de 1996, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1996, se elaborará con arreglo a las instrucciones contenidas en la Resolución de 29 de abril de 1994, de la entonces Secretaría General para la Seguridad Social, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4.2.9 y disposición adicional segunda de la Orden de 25 de noviembre de 1993, adecuada su aplicación a la características del ejercicio 1996.

Segundo.—Se establecen nuevas modificaciones en los anexos I, II, III, IV y V de la Resolución de 29 de abril de 1994, en los términos que se establecen en el anexo de la presente Resolución, que complementan las efectuadas por la Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la extinguida Secretaría General para la Seguridad Social y por la Resolución de 29 de mayo de 1996, de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social, ilustrísimo señor Interventor General de la Seguridad Social y señores Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

## ANEXO

Modificaciones a los anexos I, II, III, IV y V de la Resolución de 29 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Seguridad Social

## ANEXO I

En el activo del balance del ejercicio se incluyen, dentro del apartado de «Deudores», tres nuevos renglones para recoger las agrupaciones 443, 444 «Deudores por aplazamiento y fraccionamiento»; 450 «Deudores por prestaciones», y 490 «Provisiones para insolvencias», esta última figurará minorando las partidas de deudores.

## ANEXO II

En la cuenta de resultados corrientes del ejercicio, se introducen las siguientes modificaciones:

1. En la columna del «debe», el subgrupo 69 «Dotaciones del ejercicio para amortizaciones», pasa a denominarse: 69 «Dotaciones del ejercicio para amortizaciones y provisiones».

2. En la columna del «haber», se agrega un renglón para recoger el subgrupo 79 «Aplicaciones de provisiones».

## ANEXO III

En el cuadro de financiamiento del ejercicio, dentro del grupo 4 «Acreedores y deudores», del apartado que recoge las variaciones activas del circulante, se incluyen dos renglones para dar cabida respectivamente al subgrupo 44 «Deudores por aplazamiento y fraccionamiento» y al subgrupo 45 «Deudores por prestaciones».

## ANEXO IV

## 1. Conceptos que se agregan:

Cuentas del plan 1976	Agrupaciones de Balance del plan general adaptado a entidades gestoras y servicios comunes
<b>Activo:</b>	
421. Deudores por prestaciones.	450. Deudores por prestaciones.
425. Deudores por derechos reconocidos.	430, 432. Deudores por derechos reconocidos.
426. Deudores por aplazamiento y fraccionamiento.	443, 444. Deudores por aplazamiento y fraccionamiento.
490. Provisión para insolvencias.	490. Provisión para insolvencias.
<b>Pasivo:</b>	
124. Reserva de estabilización incapacidad temporal, por contingencias comunes.	113. Reservas legales.

## 2. Conceptos que se suprimen:

Cuentas del plan 1976	Agrupaciones de Balance del plan general adaptado a entidades gestoras y servicios comunes
<b>Activo:</b>	
421. Deudores por prestaciones.	430, 432. Deudores por derechos reconocidos.

## ANEXO V

## Conceptos que se agregan:

Operaciones no presupuestarias consignadas en la cuenta de gestión	Cuentas de resultados y agrupaciones del plan general adaptado a entidad gestoras y servicios comunes
<b>Ingresos:</b>	
793. Provisión para insolvencias aplicada.	80. Resultados corrientes del ejercicio (haber). 79. Aplicaciones de provisiones.

Operaciones no presupuestarias consignadas en la cuenta de gestión	Cuentas de resultados y agrupaciones del plan general adaptado a entidad gestoras y servicios comunes
<b>Gastos:</b>	
693. Dotación a la provisión para insolvencias.	80. Resultados corrientes del ejercicio (debe). 69. Dotaciones del ejercicio para amortizaciones y provisiones.

970

*ORDEN de 26 de diciembre de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar las acciones de mediación y arbitraje a realizar por la Fundación para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.*

El Acuerdo Tripartito en materia de solución extrajudicial de conflictos laborales firmado el 18 de julio de 1996, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Asociaciones Empresariales, Confederación Española de Organizaciones Empresariales y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, y las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores y Confederación Sindical de Comisiones Obreras, establecía el compromiso del Gobierno de apoyar decididamente la consecución de los fines de solución extrajudicial de conflictos laborales, en los términos previamente pactados por los agentes sociales, a través del Acuerdo para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y su Reglamento de Desarrollo, ambos de fecha 25 de enero de 1996.

A tal fin, el Gobierno, en función de las necesidades derivadas de las actividades de mediación y arbitraje como fórmula idónea para la consecución del fin perseguido, y para la evaluación y estudio de las previsiones de conflictos para los distintos ejercicios, subvencionará la Fundación creada al efecto, ya esbozada en la disposición adicional segunda del ASEC, y prevista expresamente en el artículo 11.1 del Reglamento de Desarrollo, como estructura jurídica formal del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que también se contemplaba.

La concesión de estas subvenciones corresponde a la Administración General del Estado, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado; en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

Con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio y dentro de los programas presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se contemplará la subvención para que la Fundación para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales pueda ser beneficiaria de las ayudas destinadas a la remuneración de las actividades de mediación y arbitraje, como instrumentos de solución de conflictos laborales, así como para el funcionamiento de la propia Fundación.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

## Artículo 1. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención a que se refiere la presente Orden es facilitar el funcionamiento de la Fundación para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, sufragando, a través de las ayudas públicas que se concedan, la remuneración de las actividades de mediación y arbitraje como instrumentos de solución de conflictos laborales, en el ámbito interno de los Agentes Sociales firmantes del Acuerdo Tripartito en materia de solución extrajudicial de conflictos laborales, de fecha 18 de julio de 1996, y los gastos de funcionamiento.

## Artículo 2. Beneficiario.

La Fundación será la beneficiaria de la subvención destinada a sufragar los gastos derivados de la remuneración de las actividades de mediación y arbitraje, así como los de funcionamiento de la propia Fundación.